



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, siendo las 10:00 horas del día 9 de junio de 2025, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación; vigente, el suscrito Abraham Sánchez Ríos, en mi carácter de Notificador y Ejecutor, con constancia de identificación número DIR-CCC-01 de fecha 02 de enero de 2025, expedida por el Mtro. Heyner Ramírez Ramírez, Subsecretario de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 13 y 14, de la Ley de Coordinación Fiscal, vigente; 134 último párrafo, del Código Fiscal de Federación; Cláusulas PRIMERA, SEGUNDA, fracción VI, inciso c), CUARTA y OCTAVA párrafo primero fracción I, incisos d) y e) del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Oaxaca, el 02 de julio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto de 2015 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 08 de agosto de 2015 y modificado mediante Acuerdo, el 02 de abril de 2020, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de mayo de 2020 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 23 de mayo de 2020 artículos 1, 3 primer párrafo, fracción I, 6 primer y segundo párrafo, 24, 26, 27 fracción XII, 29 primer párrafo, y 45, fracciones XLVI y LX, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, vigente; 1, 5 fracción VIII, y 7 fracciones II y III, del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca, vigente; 1, 2, 4, numerales 1. y 1.2., 5, 8, fracciones IV y XXIII y 48, fracción XIX, del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado; vigente el cual contiene su firma autógrafa, con vigencia al 31 de diciembre de 2025, con la firma autógrafa del suscrito notificador y ejecutor, en cumplimiento al Acuerdo número CCC/432/2025, de fecha 02 de junio de 2025, emitido por el Lic. Miguel Ángel Trinidad Márquez, en su carácter de Coordinador de Cobro Coactivo dependiente de la Dirección de Ingresos y Recaudación de la Secretaría citada, procedo a publicar en el portal electrónico de esta Secretaría (www.finanzasoaxaca.gob.mx), el Acuerdo de Ampliación de Embargo, identificado con el número de control 360117022500118, de fecha 17 de febrero de 2025, emitido por el Coordinador de Cobro Coactivo a nombre de Distribuciones Tahe de México, S.A. de C.V, registrado con el número de crédito 46549, mismo que forma parte del acuerdo número CCC/432/2025. Conste. -----

Abraham Sánchez Ríos



Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, a 02 de junio de 2025.

Acuerdo de Notificación por Estrados

Autoridad Emisora: Coordinación de Cobro Coactivo

Datos de Identificación del Sujeto a Notificar

Registro Federal de Contribuyentes: DTM040115BK8.
Nombre, Denominación o Razón Social: Distribuciones Tahe de México, S.A. de C.V.
Domicilio: Primera Privada de Primero de Mayo, Numero Exterior 102, Colonia Santa Lucia, Santa Lucia del Camino, Oaxaca, C.P. 71228.
Referencia:

Datos de(los) Documento(s) a Notificar

Número de control: 360117022500118.
Tipo de documento(s): Acuerdo de Ampliación de Embargo.
Número de Crédito Fiscal: 46549
Fecha: 17 de febrero de 2025.

Vistas las constancias que obran en el expediente formado en esta Coordinación de Cobro Coactivo dependiente de la Dirección de Ingresos y Recaudación de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, a nombre del contribuyente al rubro citado y considerando que a la fecha no ha sido posible efectuar la notificación personal del Acuerdo de Ampliación de Embargo, identificado con el número de control 360117022500118, de fecha 17 de febrero de 2025, para hacer efectivo el cobro del crédito fiscal número 46549, en cumplimiento al Acuerdo de Ampliación de Embargo, emitido por el Lic. Miguel Ángel Trinidad Márquez, en su carácter de Coordinador de Cobro Coactivo, a nombre de Distribuciones Tahe de México, S.A. de C.V, con domicilio en: Primera Privada de Primero de Mayo, Numero Exterior 102, Colonia Santa Lucia, Santa Lucia del Camino, Oaxaca, C.P. 71228 y toda vez que como lo señala la C. Yaneth Rosario López Velasco, en su carácter de Notificadora y Ejecutora, con identificación número DIR-CCC-13, con fecha de expedición 02 de enero de 2025; con vigencia al 31 de diciembre de 2025, expedida por el Mtro. Heyner Ramírez Ramírez, Subsecretario de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 13 y 14, de la Ley de Coordinación Fiscal, vigente; 134 último párrafo, del Código Fiscal de Federación; Cláusulas PRIMERA, SEGUNDA, fracción VI, inciso c), CUARTA y OCTAVA párrafo primero fracción I, incisos d) y e) del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Oaxaca, el 02 de julio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto de 2015 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 08 de agosto de 2015 y modificado mediante Acuerdo, el 02 de abril de 2020, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de mayo de 2020 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 23 de mayo de 2020 artículos 1, 3 primer párrafo, fracción I, 6 primer y segundo párrafo, 24, 26, 27 fracción XII, 29 primer párrafo, y 45, fracciones XLVI y LX, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, vigente; 1, 5 fracción VIII, y 7 fracciones II y III, del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca, vigente; 1, 2, 4, numerales 1. y 1.2., 5, 8, fracciones IV y XXIII y 48, fracción XIX, del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado; vigente, en el acta circunstanciada de hechos de fecha 09 de mayo de 2025, que no fue posible efectuar la notificación del documento anteriormente detallado, debido a que la Razón Social no fue localizable en el domicilio señalado para recibir notificaciones, por las siguientes circunstancias:



Así mismo hago constar los siguientes hechos: SIENDO LAS TRECE HORAS EN TREINTA MINUTOS DEL DIA NUEVE DE MAYO DE 2025. FUE CONSTITUIDO EN PRIMERA PRIVADA DE PRIMERA DE MAYO, NUMERO EXTERIOR 102 COLONIA SANTA LUCIA SANTA LUCIA DEL CAMINO OAXACA CP. 71228 PARA DAR CUMPLIMIENTO AL ACUERDO DE DISTRIBUCION DE EMBARGO QUE SE ME ORDENÓ LLEVAR A CABO CON EL REPRESENTANTE LEGAL DE DISTRIBUCIONES TAHE DE MEXICO, S.A. DE C.V. Y LA ESTE LEGALMENTE PERSONADO EN LA DIRECCION DEL RUBRO CITADO POR ASI CONSTATAR CON EL NOMBRE DE LA PRIVADA EN EL INICIO EN UNA DE LAS INSTRUCCIONES Y EL NUMERO 102 GRABADO EN UN PISO DE MADERA, AL TAPAR EL TUBO Y LA PUERTA EN REPETIDAS OCASIONES NADIE ATIENDE LA LLAMADA. MOTIVO POR EL CUAL PROCEDE A PREGUNTAR CON LOS VECINOS CONTIGUOS DONDE SON DEENDIDA POR EL C. MAURICIO PERSONA CON DOMICILIO EN DICHA PRIVADA CON QUIEN ME IDENTIFICO Y LE HAGO SABER EL MOTIVO DE MI VISITA, MANIFESTANDO QUE LA RAZON SOCIAL BUSCADA NO LA CONOCE Y QUE EL TIENE ENTENDIDO QUE EL DOMICILIO ES UNA CASA HABITACION MISTA QUE ES OCUPADA POR UNA SEÑORA DE EDAD AVANZADA LA CUAL VIVIA CON SU HIJO PERO ESTE TIENE UNOS AÑOS QUE FALLECIO Y SE QUEDA SOLA LA SEÑORA, ASI TAMBIEN INDICA QUE EL DOMICILIO PERMANECE SOLA YA QUE PERSONAS PASAN POR LA SEÑORA Y SE VA CON ELLOS TODO EL DIA, REGRESANDO POR LA NOCHE A LA CASA EN OCASIONES Y EN OTROS SE VA POR ALGUNOS DIAS, DESCONOCIENDO TOTALMENTE DE ELLO Y NO PUEDE PROPORCIONAR ELLA MISMA INFORMACION SINO LO QUE INDICA, AL CONTINUAR SOLICITANDO MAYOR DETALLE SOBRE LA RAZON SOCIAL BUSCADA, SON DEENDIDA POR LA C. FLOREDA CON QUIEN ME IDENTIFICO Y LE HAGO SABER EL MOTIVO DE MI VISITA, ARGUMENTANDO QUE A DICHA RAZON BUSCADA NO LA CONOCE Y REFIERE QUE EN EL DOMICILIO QUE ME PERSONO ES HABITADO POR UNA PERSONA DEL SEXO FEMENINO DE EDAD AVANZADA MISTA QUE NO SE ENCUENTRA EN TODO EL DIA Y QUE VIENE POR ELLO Y SE LA LLEVAN SUS FAMILIARES REGRESANDO POR LA NOCHE O EN OCASIONES DIAS POSTERIORES, REFIERE QUE EN EL DOMICILIO ES MUY DIFICIL QUE SE ENCUENTRE ALGUIEN, ASI AL DOUBIR EN DISTINTOS DIAS Y DIVERSAS HORAS EL RESULTADO ES EL MISMO. RAZON POR LA CUAL NO ES POSIBLE LLEVAR A CABO LA DILIGENCIA TODA VEZ QUE LA RAZON SOCIAL BUSCADA ES NO IDENTIFICABLE EN EL DOMICILIO

Con base a lo anteriormente expuesto, se desprende que existe imposibilidad para llevar a cabo la notificación del Acuerdo de Ampliación de Embargo, identificado con el número de control 360117022500118, de fecha 17 de febrero de 2025; por tanto, dicha situación hace que se configure lo dispuesto por el artículo 134 fracción III del Código Fiscal de la Federación; vigente.



FUNDAMENTACIÓN

Con fundamento en los artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal, vigente; CLÁUSULAS PRIMERA, SEGUNDA, TERCERA, CUARTA y OCTAVA, fracción I inciso d) del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Oaxaca, el 02 de julio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto de 2015; y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 08 de agosto del mismo año y modificado mediante Acuerdo de fecha 02 de abril de 2020 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de mayo de 2020 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el 23 de mayo de 2020; 134, fracción III y 139 del Código Fiscal de la Federación, vigente; artículos 1, 3 primer párrafo, fracción I, 6 párrafos primero y segundo, 24, 26, 27 fracción XII, 29 párrafo primero, y 45, fracciones XI, XIII, XXI, XXXVIII y LX, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, vigente; 1, 3, 5 fracciones VII y VIII y 7 fracciones II, III y VI, del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca, vigente; 1, 2, 4, numerales 1., 1.2., 1.2.1., y 1.2.1.2., 8 fracciones IV y XXIII, 10 fracción X, 48, 49, y 55 fracciones XVI y XXIV, del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado; vigente.

ACUERDA

Primero: Notifíquese por estrados en el portal de Internet de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, el Acuerdo de Ampliación de Embargo, identificado con el número de control 360117022500118, de fecha 17 de febrero de 2025 y el presente Acuerdo de notificación, emitidos por el Lic. Miguel Ángel Trinidad Márquez, en su carácter de Coordinador de Cobro Coactivo.

Segundo: De conformidad con lo previsto en el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación, vigente, publíquese el documento citado, durante diez días hábiles consecutivos en el portal de Internet de esta Secretaría de Finanzas, el cual es un sitio abierto al público <http://www.finanzasooaxaca.gob.mx>.

Tercero: Se tendrá como fecha de notificación del documento señalado, el décimo primer día hábil, contado a partir del día siguiente a aquel en que sea publicado en el portal de Internet de esta Secretaría, esto es el día 24 de junio de 2025, en términos de lo establecido en el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación; vigente.

Cuarto: Se designa al C. Abraham Sánchez Ríos, con identificación número DIR-CCC-01; expedida por el Mtro. Heyner Ramírez Ramírez, Subsecretario de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado; el cual contiene su firma autógrafa, con vigencia del 02 de enero al 31 de diciembre de 2025 en su carácter de Notificador y Ejecutor adscrito a esta Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, para que se lleve a cabo hasta su total conclusión el proceso de notificación por estrados.

Quinto: Cúmplase.

Atentamente
SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN.
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
Coordinador de Cobro Coactivo


Lic. Miguel Ángel Trinidad Márquez

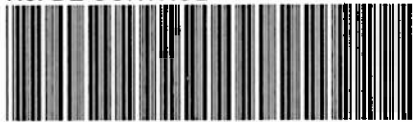

Coordinación de Cobro Coactivo
Subsecretaría de Ingresos
Secretaría de Finanzas
Gobierno del Estado de Oaxaca

HDDS/MDC/asr



"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

CIAC: CENTRO
No. DE CONTROL



360117022500118

ACUERDO DE AMPLIACION DE EMBARGO NÚMERO: 360117022500118
LUGAR Y FECHA DE LA AMPLIACIÓN: REYES MANTECON, SAN BARTOLO COYOTEPEC, OAX., A 17 DE FEBRERO DE 2025

DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE O DEUDOR

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES: DTM040115BK8
NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: DISTRIBUCIONES TAHE DE MEXICO, S.A. DE C.V.
DOMICILIO: PRIMERA PRIVADA DE PRIMERO DE MAYO, NUMERO EXTERIOR 102, COLONIA SANTA LUCIA, SANTA LUCIA DEL CAMINO, OAXACA, C.P. 71228

DATOS DEL CRÉDITO FISCAL

CRÉDITO NÚMERO: 46549
RESOLUCIÓN DETERMINANTE: SF/SI/DAIF-II-2-D-1836/2019
FECHA DE RESOLUCIÓN: 22 DE AGOSTO DE 2019
AUTORIDAD EMISORA DE LA RESOLUCIÓN: DIRECCION DE AUDITORIA E INSPECCION FISCAL
CONCEPTO: CONTRIBUCIONES OMITIDAS EN EL EJERCICIO COMPRENDIDO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016.
FECHA DE NOTIFICACIÓN: 29 DE AGOSTO DE 2019
IMPORTE DETERMINADO: \$ 4,399,271.68
ACTUALIZACION: \$ 2,442,566.22
GASTOS DE EJECUCIÓN ANTERIOR: \$ 67,040.00
GASTOS DE EJECUCIÓN: \$ 86,460.00
IMPORTE TOTAL A REQUERIR DE PAGO: \$ 6,995,337.90
IMPORTE TOTAL A REQUERIR DE PAGO REDONDEADO: \$ 6,995,338.00

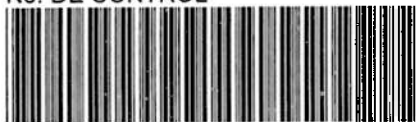
**CONCEPTOS QUE INTEGRAN EL CRÉDITO FISCAL
IMPORTES ORIGINALES DETERMINADOS**

CONCEPTO	IMPORTE DETERMINADO
CONTRIBUCIÓN PAGOS EJERCICIO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA PERSONAS MORALES ACTUALIZADO	\$ 616,959.64
RECARGOS DE PAGOS EJERCICIO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, PERSONA MORALES	\$ 244,130.92
CONTRIBUCIÓN PAGOS EJERCICIO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO PERSONAS MORALES Y FISICAS ACTUALIZADO DICIEMBRE 2016	\$ 1,682,871.86
RECARGOS DE PAGOS EJERCICIO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO PERSONAS MORALES Y FISICAS DICIEMBRE 2016	\$ 722,961.75
MULTA DE FONDO DE PAGOS EJERCICIO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, PERSONAS MORALES	\$ 308,115.68
MULTA DE FONDO DE PAGOS EJERCICIO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO PERSONAS MORALES Y FISICAS	\$ 821,641.83
MULTA DE FORMA DE PAGOS EJERCICIO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO PERSONAS MORALES Y FISICAS	\$ 1,240.00
MULTA DE FORMA DE MULTAS IMPUESTAS POR LAS ENTIDADES FEDERATIVAS POR ACTOS DE	\$ 1,350.00



"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

CIAC: CENTRO
No. DE CONTROL



360117022500118

AUDITORIA	
TOTAL	\$ 4,399,271.68

IMPORTE DEL CRÉDITO ACTUALIZADO A LA FECHA DE LA EMISIÓN DE ESTE DOCUMENTO, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 17-A, 21 Y 150 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, VIGENTE.

CONCEPTO	IMPORTE DETERMINADO	ACTUALIZACIÓN	IMPORTE TOTAL
CONTRIBUCIÓN PAGOS EJERCICIO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA PERSONAS MORALES ACTUALIZADO	\$ 616,959.64	\$ 206,187.91	\$ 823,147.55
RECARGOS DE PAGOS EJERCICIO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, PERSONA MORALES	\$ 244,130.92	\$ 375,108.34	\$ 619,239.26
CONTRIBUCIÓN PAGOS EJERCICIO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO PERSONAS MORALES Y FISICAS ACTUALIZADO DICIEMBRE 2016	\$ 1,682,871.86	\$ 562,415.78	\$ 2,245,287.64
RECARGOS DE PAGOS EJERCICIO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO PERSONAS MORALES Y FISICAS DICIEMBRE 2016	\$ 722,961.75	\$ 924,160.39	\$ 1,647,122.14
MULTA DE FONDO DE PAGOS EJERCICIO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, PERSONAS MORALES	\$ 308,115.68	\$ 101,955.48	\$ 410,071.16
MULTA DE FONDO DE PAGOS EJERCICIO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO PERSONAS MORALES Y FISICAS	\$ 821,641.83	\$ 271,881.28	\$ 1,093,523.11
MULTA DE FORMA DE PAGOS EJERCICIO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO PERSONAS MORALES Y FISICAS	\$ 1,240.00	\$ 410.32	\$ 1,650.32
MULTA DE FORMA DE MULTAS IMPUESTAS POR LAS ENTIDADES FEDERATIVAS POR ACTOS DE AUDITORIA	\$ 1,350.00	\$ 446.72	\$ 1,796.72
GASTOS DE EJECUCION ANTERIORES	-	-	\$ 67,040.00
GASTOS DE EJECUCIÓN	-	-	\$ 86,460.00
TOTAL	\$4,399,271.68	\$2,442,566.22	\$66,995,337.90

Como es de su conocimiento mediante oficio SF/SI/DAIF-II-2-D-1836/2019 de fecha 22 DE AGOSTO DE 2019, mismo que le fue notificado legalmente el día 29 DE AGOSTO DE 2019, la Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal, dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca, en la que le determinó un crédito Fiscal, en cantidad de \$ 4,399,271.68 (CUATRO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UN PESOS 68/100 M.N.).

Esta autoridad, emitió mandamiento de ejecución con número de control 330127111909535, de fecha 27 de noviembre de 2019, posteriormente con fecha 11 de diciembre de 2019, se llevó a cabo diligencia de requerimiento de pago y embargo, teniendo como resultado el embargo de las cuentas bancarias; Por lo que esta autoridad solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores la inmovilización de sus cuentas, por lo que mediante oficio número SF/SI/DIR/CCC-1/0953/2020 de fecha 10 de marzo de 2020, notificado el 10 de diciembre de 2020, se le informó sobre la inmovilización de sus cuentas, no obstante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores informó que las cuentas bancarias a nombre de la moral de referencia no cuenta con saldos para llevar a cabo la transferencia de sus saldos, razón por la cual esta autoridad se ve imposibilitada para materializar dicho embargo, así también en misma diligencia



CIAC: CENTRO
No. DE CONTROL



360117022500118

se embargó la negociación con todo lo que de hecho y por derecho corresponda y toda vez que posterior a la investigación no se localizaron bienes inmuebles sobre los cuales se pudiera declarar el embargo.

En desacuerdo con la resolución contenida en el oficio número SF/SI/DAIF-II-2-D-1836/2019 de fecha 22 de agosto de 2019, el C. Jesús Vladimir Rodríguez Melgar, en representación legal de DISTRIBUCIONES TAHE DE MEXICO, S.A. DE C.V., interpuso recurso de revocación ante esta Secretaría, quedando registrado bajo el expediente 103/2019; con fecha 28 de febrero de 2020, se notificó a dicha contribuyente el oficio número SF/SI/PF/DC/JR/1482/2020 de fecha 26 de febrero de 2020, que contenía la resolución recaída al recurso de revocación número PE12/108H.1/C6.4.2/103/2019, en la que el Procurador Fiscal, de esta Secretaría, resolvió en el sentido confirmar la legalidad de la resolución impugnada.

Mediante acuerdo de fecha 06 de agosto de 2020, notificado a través del boletín jurisdiccional el 07 de febrero de 2020, la Sala Regional del Sureste del Tribunal Federal de Justicia Administrativa admitió a trámite el Juicio Contencioso Administrativo Federal, en la vía ordinaria, quedando registrado bajo el número de expediente 623/20-15-01-6, promovió por el C. Jesús Vladimir Rodríguez Melgar, en representación legal de DISTRIBUCIONES TAHE DE MEXICO, S.A. DE C.V., impugnando la resolución contenida en el oficio número SF/SI/PF/DC/JR/1482/2020 de fecha 26 de febrero de 2020, dictada por la Procuraduría Fiscal, mediante la cual resolvió el recurso de revocación número 103/2019.

Mediante acuerdo de fecha 28 de mayo de 2021, remitido vía aviso previo, la Sala Regional del Sureste del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, admitió a trámite el Juicio Contencioso Administrativo Federal, quedando registrado bajo el número de expediente 86/21-15-01-2, promovido por el C. Jesús Vladimir Rodríguez Melgar, en representación legal de DISTRIBUCIONES TAHE DE MEXICO, S.A. DE C.V., en el que compareció a demandar la nulidad de la resolución contenida en el oficio número SF/SI/DIR/CCC-1/0953/2020 de fecha 10 de marzo de 2020, por el que en aquel entonces la Coordinadora de Cobro Coactivo de esta Secretaría, inmovilizó las cuentas bancarias aperturadas a nombre del contribuyente.

Referente a los juicios de nulidad, principal 623/20-15-01-6 y atraído 86/21-15-01-2, la Sala Regional del Sureste del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, resolvió mediante sentencia de fecha 02 de enero de 2025, en el sentido de reconocer la legalidad y validez en el juicio principal 623/20-15-01-6 sobre la resolución contenida en el oficio número SF/SI/PF/DC/JR/1482/2020 de fecha 26 de febrero de 2020, el sobreseimiento del juicio de nulidad atraído 86/21-15-01-2, respecto del mandamiento de ejecución número 33012711.1909535, de fecha 27 de noviembre de 2019, la legalidad y validez en el juicio atraído del requerimiento número SF/SI/DIR-1/0157/2020 de fecha 15 de enero de 2020, y declaró la nulidad del acto administrativo impugnado en el juicio atraído, contenido en el oficio número SF/SI/DIR/CCC-1/0953/2020 de fecha 10 de marzo de 2020.

En virtud de lo anterior, esta Coordinación de Cobro Coactivo adscrita a la Dirección de Ingresos y Recaudación dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, emite el Acuerdo de Ampliación de Embargo, con fundamento en los artículos 2o último párrafo, 4o primer párrafo, 13, 17-A, 20, 21, 145, 150 primer párrafo, fracción II, 152 primer párrafo, 154, 162 y 163 del Código Fiscal de la Federación, vigente; 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal, vigente; en relación con las CLAUSULAS: PRIMERA, SEGUNDA, primer párrafo, fracciones I, II y VI, inciso c), TERCERA, CUARTA, OCTAVA, primer párrafo, fracción I incisos d) y e), del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Oaxaca, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto de 2015 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el 08 de agosto de 2015; y modificado por Acuerdo de las partes en fecha 02 de abril de 2020, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de mayo de 2020 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 23 de mayo de 2020; artículos 1, 3, 5, fracciones VII y VIII, y 7 fracciones II, III, VI, VIII y XII del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca, vigente; 1, 3, primer párrafo, fracción I, 6 primer y segundo párrafos, 24, 26, 27, fracción XII, 29 primer párrafo y 45 fracciones I, XI, XIII, XXI, XXXVIII y LX de la



CIAC: CENTRO
No. DE CONTROL



360117022500118

Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, vigente; 1, 2, 4, numerales 1., 1.2., 1.2.1., 1.2.1.2., y 1.2.1.2.3., 10 fracción X, 48, fracción XIX, 49 fracciones VI y XLIII, 55 fracciones I, II, IV, VI, VIII, XVII, XVIII, XX, XXI, XXII y XXIV, y 58 fracciones I, II, IV, VI, IX y XIII del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, vigente; se ordena se proceda a la Ampliación de Embargo sobre bienes del DEUDOR(A) de referencia, toda vez que no garantiza el interés fiscal del adeudo actualizado a la fecha de emisión del presente Acuerdo de Ampliación de Embargo, así como de los gastos de ejecución, importes que al día de hoy, ascienden a la cantidad de \$ 6,841,837.90 (SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 90/100 M.N.), gastos de ejecución de esta diligencia \$ 86,460.00 (OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.), gastos de ejecución anterior es la cantidad de \$ 67,040.00 (SESENTA Y SIETE MIL CUARENTA PESOS 00/100 M.N.), mismos que sumados ascienden a la cantidad total de \$ 6,995,337.90 (SEIS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 90/100 M.N.), por tal motivo esta Autoridad:

ACUERDA

PRIMERO. - Se ordena se proceda a la Ampliación de Embargo sobre bienes del DEUDOR(A) de referencia o por conducto de su Representante Legal, a fin de que lo señalado sea suficiente para cubrir el crédito fiscal más sus accesorios legales generados a la fecha de emisión de este acuerdo, conforme a lo dispuesto en el artículo 154 y demás aplicables del Código Fiscal de la Federación, vigente.

SEGUNDO. - El importe total del crédito fiscal con sus accesorios legales generados a la fecha de ampliación del presente acuerdo, fueron calculados bajo el procedimiento de actualización que a continuación se detalla:

INTEGRACIÓN DEL CRÉDITO 46549 CON IMPORTE HISTÓRICO DE \$ 4,399,271.68

CONCEPTO	IMPORTE DETERMINADO	ACTUALIZACIÓN	IMPORTE TOTAL
CONTRIBUCIÓN PAGOS EJERCICIO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA PERSONAS MORALES ACTUALIZADO	\$ 616,959.64	\$ 206,187.91	\$ 823,147.55
RECARGOS DE PAGOS EJERCICIO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, PERSONA MORALES	\$ 244,130.92	\$ 375,108.34	\$ 619,239.26
CONTRIBUCIÓN PAGOS EJERCICIO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO PERSONAS MORALES Y FISICAS ACTUALIZADO 2016	\$ 1,682,871.86	\$ 562,415.78	\$ 2,245,287.64
RECARGOS DE PAGOS EJERCICIO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO PERSONAS MORALES Y FISICAS 2016	\$ 722,961.75	\$ 924,160.39	\$ 1,647,122.14
MULTA DE FONDO DE PAGOS EJERCICIO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, PERSONAS MORALES	\$ 308,115.68	\$ 101,955.48	\$ 410,071.16
MULTA DE FONDO DE PAGOS EJERCICIO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO PERSONAS MORALES Y FISICAS	\$ 821,641.83	\$ 271,881.28	\$ 1,093,523.11
MULTA DE FORMA DE PAGOS EJERCICIO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO PERSONAS MORALES Y FISICAS	\$ 1,240.00	\$ 410.32	\$ 1,650.32
MULTA DE FORMA DE MULTAS IMPUESTAS POR LAS ENTIDADES FEDERATIVAS POR ACTOS DE AUDITORIA	\$ 1,350.00	\$ 446.72	\$ 1,796.72
TOTAL	\$4,399,271.68	\$2,442,566.22	\$6,841,837.90



"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

CIAC: CENTRO
No. DE CONTROL



360117022500118

IMPORTE ACTUALIZADO	\$6,841,837.90	
GASTO DE EJECUCIÓN ANTERIOR	\$ 67,040.00	
GASTO DE EJECUCIÓN POR ESTA DILIGENCIA	\$ 86,460.00	
IMPORTE CON GASTOS DE EJECUCIÓN	\$ 6,995,337.90	
IMPORTE TOTAL REDONDEADO	\$ 6,995,337.90	De conformidad con el décimo párrafo del artículo 20 de Código Fiscal Federal, vigente

PAGOS EJERCICIO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, PERSONAS MORALES (IMPORTE HISTORICO \$ 616,959.64).
PROCEDIMIENTO DE ACTUALIZACIÓN, SEGÚN EL ARTÍCULO 17-A DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, VIGENTE, EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 55 FRACCIONES II Y VI DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, VIGENTE:

El periodo actualizado comprende de acuerdo al apartado de "Condiciones de Pago" del oficio SF/SI/DAIF-II-2-D-1836/2019 de fecha 22 de agosto de 2019, el factor de actualización se obtuvo de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, lo cual se expresa en la siguiente fórmula:

FACTOR DE ACTUALIZACION	INPC DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	X
	INPC DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	

SUSTITUYENDO

FACTOR DE ACTUALIZACION	INPC	ENE-25	=	138.3430	=	1.3342
	INPC	JUL-19		103.6870		

Los Índices Nacionales de Precios al Consumidor aplicados para determinar el factor de actualización a que se refiere el párrafo anterior, fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación el 09 de agosto de 2019, mismos que fueron expresados conforme a la nueva base, segunda quincena de julio de 2018 =100, con el propósito de vincular dicho índice con los que se determinan de conformidad con la publicación que realizó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de julio de 2018, publicados con fecha 21 de septiembre de 2018 en el Diario Oficial de la Federación y 10 de febrero de 2025, respectivamente.

ACTUALIZACIÓN DEL IMPORTE

IMPORTE DETERMINADO	X	FACTOR DE ACTUALIZACION	=	IMPORTE ACTUALIZADO
\$616,959.64	X	1.3342	=	\$823,147.55

ACTUALIZACION DEL PERIODO (22 de agosto de 2019 al 17 de febrero de 2025)

IMPORTE ACTUALIZADO	-	IMPORTE DETERMINADO	=	ACTUALIZACIÓN DEL PERIODO
\$823,147.55	-	\$616,959.64	=	\$206,187.91

IMPORTE DE LA CONTRIBUCIÓN ACTUALIZADA \$823,147.55

CALCULO DE RECARGOS

5

Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial "General Porfirio Díaz, Soldado de la Patria" Edificio Saúl Martínez
Avenida Gerardo Pandal Graff #1, Reyes Mantecon, San Bartolo Coyotepec, C.P. 71257,
Teléfono: 01 951 5016900 Ext. 23156.

360117022500118



CIAC: CENTRO
No. DE CONTROL



360117022500118

De conformidad con el artículo 21 párrafo primero del Código Fiscal de la Federación, vigente, que a la letra dice:

"Cuando no se cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos por concepto de indemnización al fisco federal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos para cada uno de los meses de mora será la que resulte de incrementar en 50% a la que mediante Ley fije anualmente el Congreso de la Unión, para tal efecto, la tasa se considerará hasta la centésima y, en su caso, se ajustará a la centésima inmediata superior cuando el dígito de la milésima sea igual o mayor a 5 y cuando la milésima sea menor a 5 se mantendrá la tasa a la centésima que haya resultado."

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO 2019

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 fracción I de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2019, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 28 de diciembre de 2018 y artículo 21 primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación, vigente, en el 2019, en relación con la Regla 2.1.23., de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2019, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de abril de 2019, la tasa mensual de recargo fue por el mes de **septiembre 1.47%, octubre 1.47%, noviembre 1.47% y diciembre 1.47%**, todas por el año 2019, dando una tasa acumulable de recargos de **5.88%**, generada por los meses transcurridos de septiembre a diciembre de 2019, aplicable a las contribuciones omitidas actualizada en forma anual del Impuesto Sobre la Renta propio del ejercicio 2016.

La tasa de recargos de 1.47% se determinó como resultado de incrementar en un 50% la tasa de recargos por mora en cantidad de 0.98%, fijado por el Congreso de la Unión, en la Ley de Ingresos de la Federación, para el ejercicio 2019, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2018, misma determinación se muestra a continuación:

Tasa de recargos por mora fijado anualmente en la Ley de Ingresos de la Federación, para el ejercicio 2019, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2018	Más: El porcentaje de incremento	Incremento determinado sobre el recargo por mora fijado por el congreso de la unión.	Total de recargos mensual
0.98%	50%	= 0.49%	1.47%

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO 2020

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 fracción I de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2020, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 25 de noviembre de 2019 y artículo 21 primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación, vigente, en el 2020, en relación con la Regla 2.1.23., de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 28 de diciembre de 2019; la tasa mensual de recargo fue por el mes de **enero 1.47%, febrero 1.47%, marzo 1.47%, abril 1.47%, mayo 1.47%, junio 1.47%, julio 1.47%, agosto 1.47%, septiembre 1.47%, octubre 1.47%, noviembre 1.47% y diciembre 1.47%**, todas por el año 2020, dando una tasa acumulable de recargos de **17.64%**, generada por los meses transcurridos de **enero a diciembre de 2020**, aplicable a las contribuciones omitidas actualizada en forma anual del Impuesto Sobre la Renta propio del ejercicio 2016.



CIAC: CENTRO
No. DE CONTROL



360117022500118

La tasa de recargos de 1.47% se determinó como resultado de incrementar en un 50% la tasa de recargos por mora en cantidad de 0.98%, fijado por el Congreso de la Unión, en la Ley de Ingresos de la Federación, para el ejercicio 2020, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de noviembre de 2019, misma determinación se muestra a continuación:

Tasa de recargos por mora fijado anualmente en la Ley de Ingresos de la Federación, para el ejercicio 2020, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de noviembre de 2019	Más: El porcentaje de incremento	Incremento determinado sobre el recargo por mora fijado por el congreso de la unión.	Total de recargos mensual
0.98%	50%	= 0.49%	1.47%

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO 2021

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 fracción I de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2021, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 25 de noviembre de 2020 y el artículo 21 primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación, vigente, en el 2021, en relación con la Regla 2.1.12., de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de diciembre de 2020, la tasa mensual de recargo fue por el mes de **enero 1.47%, febrero 1.47%, marzo 1.47%, abril 1.47%, mayo 1.47%, junio 1.47%, julio 1.47%, agosto 1.47%, septiembre 1.47%, octubre 1.47%, noviembre 1.47% y diciembre 1.47%**, todas por el año 2021, dando una tasa acumulable de recargos de **17.64 %**, generada por los meses transcurridos de **enero a diciembre de 2021**, aplicable a las contribuciones omitidas actualizada en forma anual del Impuesto Sobre la Renta propio del ejercicio 2016.

La tasa de recargos de 1.47% se determinó como resultado de incrementar en un 50% la tasa de recargos por mora en cantidad de 0.98%, fijado por el Congreso de la Unión, en la Ley de Ingresos de la Federación, para el ejercicio 2021, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de noviembre de 2020, misma determinación se muestra a continuación:

Tasa de recargos por mora fijado anualmente en la Ley de Ingresos de la Federación, para el ejercicio 2021, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de noviembre de 2020	Más: El porcentaje de incremento	Incremento determinado sobre el recargo por mora fijado por el congreso de la unión.	Total de recargos mensual
0.98%	50%	= 0.49%	1.47%

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO 2022

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 fracción I de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2022, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 12 de noviembre de 2021 y el artículo 21 primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación, vigente, en el 2022, relación con la Regla 2.1.12., de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de diciembre de 2021, la tasa mensual de recargo fue por el mes de **enero 1.47%, febrero 1.47% y marzo 1.47%**, todas por el año 2022, dando una tasa acumulada de recargos de **4.41%**, por los meses transcurridos de **enero a marzo de 2022**, misma que se aplicó a las contribuciones omitidas actualizada en forma anual del Impuesto Sobre la Renta propio del ejercicio 2016.

La tasa de recargos de 1.47% se determinó como resultado de incrementar en un 50% la tasa de recargos por mora en cantidad de 0.98%, fijado por el Congreso de la Unión, en la Ley de Ingresos de la Federación, para el ejercicio 2022,



CIAC: CENTRO
No. DE CONTROL



360117022500118

publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de noviembre de 2021, misma determinación se muestra a continuación:

Tasa de recargos por mora fijado anualmente en la Ley de Ingresos de la Federación, para el ejercicio 2022, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de noviembre de 2021	Más: El porcentaje de incremento	Incremento determinado sobre el recargo por mora fijado por el congreso de la unión.	Total, de recargos mensual
0.98%	50%	= 0.49%	1.47%

Por lo anterior, los recargos generados por la cantidad actualizada del pago ejercicio del Impuesto Sobre la Renta, personas morales por el periodo de septiembre de 2019 a marzo de 2022, se calcularon de la siguiente forma:

RECARGOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA				
MES	2019	2020	2021	2022
ENERO		1.47%	1.47%	1.47%
FEBRERO		1.47%	1.47%	1.47%
MARZO		1.47%	1.47%	1.47%
ABRIL		1.47%	1.47%	
MAYO		1.47%	1.47%	
JUNIO		1.47%	1.47%	
JULIO		1.47%	1.47%	
AGOSTO		1.47%	1.47%	
SEPTIEMBRE	1.47%	1.47%	1.47%	
OCTUBRE	1.47%	1.47%	1.47%	
NOVIEMBRE	1.47%	1.47%	1.47%	
DICIEMBRE	1.47%	1.47%	1.47%	
TOTAL	5.88%	17.64%	17.64%	4.41%

PAGOS EJERCICIO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, PERSONAS MORALES ACTUALIZADO	\$ 823,147.55
POR TASA ACUMULADA DE RECARGOS	45.57 %
IMPORTE DE RECARGO DEL PERIODO	\$375,108.34

MULTA DE FONDO DE PAGOS EJERCICIO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, PERSONAS MORALES (IMPORTE DETERMINADO \$ 308,115.68).

PROCEDIMIENTO DE ACTUALIZACIÓN, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 17-A DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, VIGENTE, EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 55 FRACCIONES II Y VI DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, VIGENTE:

Periodo de actualización de 15 de octubre de 2019 a 17 de febrero de 2025.



"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

CIAC: CENTRO
No. DE CONTROL



360117022500118

De acuerdo al apartado de "Condiciones de Pago" del oficio el factor de actualización se obtuvo de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, lo cual se expresa en la siguiente fórmula:

FACTOR DE ACTUALIZACION	INPC DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	X
	INPC DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	

SUSTITUYENDO

FACTOR DE ACTUALIZACION	INPC	ENE-25	=	138.3430	=	1.3309
	INPC	SEP-19	=	103.9420	=	

Los Índices Nacionales de Precios al Consumidor aplicados para determinar el factor de actualización a que se refiere el párrafo anterior, fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación el 10 de octubre de 2019, mismos que fueron expresados conforme a la nueva base, segunda quincena de julio de 2018 =100, con el propósito de vincular dicho índice con los que se determinan de conformidad con la publicación que realizó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de julio de 2018, publicados con fecha 21 de septiembre de 2018 en el Diario Oficial de la Federación y 10 de febrero de 2025, respectivamente.

ACTUALIZACION DEL IMPORTE

IMPORTE DETERMINADO	X	FACTOR DE ACTUALIZACION	=	IMPORTE ACTUALIZADO
\$308,115.68	X	1.3309	=	\$410,071.16

IMPORTE ACTUALIZADO	-	IMPORTE DETERMINADO	=	ACTUALIZACIÓN DEL PERIODO
\$410,071.16	-	\$308,115.68	=	\$101,955.48

PAGOS EJERCICIO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO PERSONAS MORALES Y FISICAS (IMPORTE HISTORICO \$ 1,682,871.86).

PROCEDIMIENTO DE ACTUALIZACIÓN, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 17-A DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, VIGENTE, EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 55 FRACCIONES II Y VI DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, VIGENTE:

El periodo actualizado comprende de acuerdo al apartado de "Condiciones de Pago" del oficio SF/SI/DAIF-II-2-D-1836/2019 de fecha 22 de agosto de 2019, el factor de actualización se obtuvo de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, lo cual se expresa en la siguiente fórmula:

FACTOR DE ACTUALIZACION	INPC DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	X
	INPC DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	

SUSTITUYENDO

FACTOR DE ACTUALIZACION	INPC	ENE-25	=	138.3430	=	1.3342
	INPC	JUL-19	=	103.6870	=	



CIAC: CENTRO
No. DE CONTROL



360117022500118

Los Índices Nacionales de Precios al Consumidor aplicados para determinar el factor de actualización a que se refiere el párrafo anterior, fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación el 09 de agosto de 2019, mismos que fueron expresados conforme a la nueva base, segunda quincena de julio de 2018 =100, con el propósito de vincular dicho índice con los que se determinan de conformidad con la publicación que realizó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de julio de 2018, publicados con fecha 21 de septiembre de 2018 en el Diario Oficial de la Federación y 10 de febrero de 2025, respectivamente.

ACTUALIZACIÓN DEL IMPORTE

DICIEMBRE	IMPORTE DETERMINADO	X	FACTOR DE ACTUALIZACION	=	IMPORTE ACTUALIZADO
	\$1,682,871.86	X	1.3342	=	\$2,245,287.64

ACTUALIZACION DEL PERIODO (22 de agosto de 2019 al 17 de febrero de 2025)

DICIEMBRE	IMPORTE ACTUALIZADO	-	IMPORTE DETERMINADO	=	ACTUALIZACIÓN DEL PERIODO
	\$2,245,287.64	-	\$1,682,871.86	=	\$562,415.78

IMPORTE DE LA CONTRIBUCIÓN ACTUALIZADA \$2,245,287.64

CALCULO DE RECARGOS

De conformidad con el artículo 21 párrafo primero del Código Fiscal de la Federación, vigente, que a la letra dice:

"Cuando no se cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos por concepto de indemnización al fisco federal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos para cada uno de los meses de mora será la que resulte de incrementar en 50% a la que mediante Ley fije anualmente el Congreso de la Unión, para tal efecto, la tasa se considerará hasta la centésima y, en su caso, se ajustará a la centésima inmediata superior cuando el dígito de la milésima sea igual o mayor a 5 y cuando la milésima sea menor a 5 se mantendrá la tasa a la centésima que haya resultado."

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO 2019

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 fracción I de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2019, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 28 de diciembre de 2018 y artículo 21 primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación, vigente, en el 2019, en relación con la Regla 2.1.23., de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2019, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de abril de 2019, la tasa mensual de recargo fue por el mes de **septiembre 1.47%, octubre 1.47%, noviembre 1.47% y diciembre 1.47%**, todas por el año 2019, dando una tasa acumulable de recargos de **5.88%**, generada por los meses transcurridos de septiembre a diciembre de 2019, aplicable a la contribución omitida actualizada del Impuesto al Valor Agregado a las Personas Físicas del mes de diciembre de 2016.



CIAC: CENTRO
No. DE CONTROL



360117022500118

La tasa de recargos de 1.47% se determinó como resultado de incrementar en un 50% la tasa de recargos por mora en cantidad de 0.98%, fijado por el Congreso de la Unión, en la Ley de Ingresos de la Federación, para el ejercicio 2019, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2018, misma determinación se muestra a continuación:

Tasa de recargos por mora fijado anualmente en la Ley de Ingresos de la Federación, para el ejercicio 2019, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2018	Más: El porcentaje de incremento	Incremento determinado sobre el recargo por mora fijado por el congreso de la unión.	Total de recargos mensual
0.98%	50%	= 0.49%	1.47%

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO 2020

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 fracción I de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2020, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 25 de noviembre de 2019 y artículo 21 primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación, vigente, en el 2020, en relación con la Regla 2.1.23., de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 28 de diciembre de 2019; la tasa mensual de recargo fue por el mes de **enero 1.47%, febrero 1.47%, marzo 1.47%, abril 1.47%, mayo 1.47%, junio 1.47%, julio 1.47%, agosto 1.47%, septiembre 1.47%, octubre 1.47%, noviembre 1.47% y diciembre 1.47%**, todas por el año 2020, dando una tasa acumulable de recargos de **17.64%**, generada por los meses transcurridos de **enero a diciembre de 2020**, aplicable a la contribución omitida actualizada del Impuesto al Valor Agregado a las Personas Morales del mes de diciembre de 2016.

La tasa de recargos de 1.47% se determinó como resultado de incrementar en un 50% la tasa de recargos por mora en cantidad de 0.98%, fijado por el Congreso de la Unión, en la Ley de Ingresos de la Federación, para el ejercicio 2020, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de noviembre de 2019, misma determinación se muestra a continuación:

Tasa de recargos por mora fijado anualmente en la Ley de Ingresos de la Federación, para el ejercicio 2020, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de noviembre de 2019	Más: El porcentaje de incremento	Incremento determinado sobre el recargo por mora fijado por el congreso de la unión.	Total de recargos mensual
0.98%	50%	= 0.49%	1.47%

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO 2021

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 fracción I de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2021, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 25 de noviembre de 2020 y el artículo 21 primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación, vigente, en el 2021, en relación con la Regla 2.1.12., de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de diciembre de 2020, la tasa mensual de recargo fue por el mes de **enero 1.47%, febrero 1.47%, marzo 1.47%, abril 1.47%, mayo 1.47%, junio 1.47%, julio 1.47%, agosto 1.47%, septiembre 1.47%, octubre 1.47%, noviembre 1.47% y diciembre 1.47%**, todas por el año 2021, dando una tasa acumulable de recargos de **17.64 %**, generada por los meses transcurridos de **enero a diciembre de 2021**, aplicable a la contribución omitida actualizada del Impuesto al Valor Agregado a las Personas Morales del mes de diciembre de 2016.



"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

CIAC: CENTRO
No. DE CONTROL



360117022500118

La tasa de recargos de 1.47% se determinó como resultado de incrementar en un 50% la tasa de recargos por mora en cantidad de 0.98%, fijado por el Congreso de la Unión, en la Ley de Ingresos de la Federación, para el ejercicio 2021, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de noviembre de 2020, misma determinación se muestra a continuación:

Tasa de recargos por mora fijado anualmente en la Ley de Ingresos de la Federación, para el ejercicio 2021, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de noviembre de 2020	Más: El porcentaje de incremento	Incremento determinado sobre el recargo por mora fijado por el congreso de la unión.	Total de recargos mensual
0.98%	50%	= 0.49%	1.47%

Los recargos generados por la cantidad actualizada del pago ejercicio del Impuesto al Valor Agregado personas morales y físicas por los siguientes meses se calcularon de la siguiente forma:

AÑO	MES	% TASA ACUMULADA DE RECARGOS	2019	2020	2021	PERIODO
2016	DICIEMBRE	41.16%	5.88%	17.64%	17.64%	SEPTIEMBRE 2019/DICIEMBRE DE 2021

AÑO	MES	% TASA DE RECARGOS ACUMULADAS	POR	ACTUALIZACIÓN DEL 22 DE AGOSTO DE 2019 AL 17 DE FEBRERO DE 2025	IMPORTE DE RECARGOS
2016	DICIEMBRE	41.16%	X	\$ 2,245,287.64	\$ 924,160.39
TOTAL				\$ 2,245,287.64	\$ 924,160.39

MULTA DE FONDO DE PAGOS EJERCICIO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO PERSONAS MORALES Y FÍSICAS (IMPORTE DETERMINADO \$ 821,641.83).

PROCEDIMIENTO DE ACTUALIZACIÓN, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 17-A DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, VIGENTE, EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 55 FRACCIONES II Y VI DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, VIGENTE:

Periodo de actualización de 15 de octubre de 2019 a 17 de febrero de 2025.

De acuerdo al apartado de "Condiciones de Pago" del oficio el factor de actualización se obtuvo de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, lo cual se expresa en la siguiente fórmula:

FACTOR DE ACTUALIZACION	INPC DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	X
	INPC DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	

SUSTITUYENDO

FACTOR DE ACTUALIZACION	INPC	ENE-25	=	138.3430	=	1.3309
	INPC	SEP-19		103.9420		



"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

CIAC: CENTRO
No. DE CONTROL



360117022500118

Los Índices Nacionales de Precios al Consumidor aplicados para determinar el factor de actualización a que se refiere el párrafo anterior, fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación el 10 de octubre de 2020, mismos que fueron expresados conforme a la nueva base, segunda quincena de julio de 2018 =100, con el propósito de vincular dicho índice con los que se determinan de conformidad con la publicación que realizó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de julio de 2018, publicados con fecha 21 de septiembre de 2018 en el Diario Oficial de la Federación y 10 de febrero de 2025, respectivamente.

ACTUALIZACION DEL IMPORTE

IMPORTE DETERMINADO	X	FACTOR DE ACTUALIZACION	=	IMPORTE ACTUALIZADO
\$821,641.83	X	1.3309	=	\$1,093,523.11

IMPORTE ACTUALIZADO	-	IMPORTE DETERMINADO	=	ACTUALIZACIÓN DEL PERIODO
\$1,093,523.11	-	\$821,641.83	=	\$271,881.28

MULTA DE FORMA DE PAGOS EJERCICIO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO PERSONAS MORALES Y FISICAS (IMPORTE DETERMINADO \$ 1,240.00).

PROCEDIMIENTO DE ACTUALIZACIÓN, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 17-A DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, VIGENTE, EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 55 FRACCIONES II Y VI DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, VIGENTE:

Periodo de actualización de 15 de octubre de 2019 a 17 de febrero de 2025.

De acuerdo al apartado de "Condiciones de Pago" del oficio el factor de actualización se obtuvo de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, lo cual se expresa en la siguiente fórmula:

FACTOR DE ACTUALIZACION	INPC DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	X
	INPC DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	

SUSTITUYENDO

FACTOR DE ACTUALIZACION	INPC	ENE-25	=	138.3430	=	1.3309
	INPC	SEP-19		103.9420		

Los Índices Nacionales de Precios al Consumidor aplicados para determinar el factor de actualización a que se refiere el párrafo anterior, fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación el 10 de octubre de 2019, mismos que fueron expresados conforme a la nueva base, segunda quincena de julio de 2018 =100, con el propósito de vincular dicho índice con los que se determinan de conformidad con la publicación que realizó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de julio de 2018, publicados con fecha 21 de septiembre de 2018 en el Diario Oficial de la Federación y 10 de febrero de 2025, respectivamente.

ACTUALIZACIÓN DEL IMPORTE



CIAC: CENTRO
No. DE CONTROL



360117022500118

IMPORTE DETERMINADO	X	FACTOR DE ACTUALIZACION	=	IMPORTE ACTUALIZADO
\$1,240.00	X	1.3309	=	\$1,650.32

IMPORTE ACTUALIZADO	-	IMPORTE DETERMINADO	=	ACTUALIZACIÓN DEL PERIODO
\$1,650.32	-	\$1,240.00	=	\$410.32

MULTA DE FORMA DE MULTAS IMPUESTAS POR LAS ENTIDADES FEDERATIVAS POR ACTOS DE AUDITORIA (IMPORTE DETERMINADO \$ 1,350.00).

PROCEDIMIENTO DE ACTUALIZACIÓN, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 17-A DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, VIGENTE, EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 55 FRACCIONES II Y VI DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, VIGENTE:

Periodo de actualización de 15 de octubre de 2019 a 17 de febrero de 2025.

De acuerdo al apartado de "Condiciones de Pago" del oficio el factor de actualización se obtuvo de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, lo cual se expresa en la siguiente fórmula:

FACTOR DE ACTUALIZACION	INPC DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	X
	INPC DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	

SUSTITUYENDO

FACTOR DE ACTUALIZACION	INPC	ENE-25	=	138.3430	=	1.3309
	INPC	SEP-19		103.9420		

Los Índices Nacionales de Precios al Consumidor aplicados para determinar el factor de actualización a que se refiere el párrafo anterior, fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación el 10 de octubre de 2019, mismos que fueron expresados conforme a la nueva base, segunda quincena de julio de 2018 =100, con el propósito de vincular dicho índice con los que se determinan de conformidad con la publicación que realizó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de julio de 2018, publicados con fecha 21 de septiembre de 2018 en el Diario Oficial de la Federación y 10 de febrero de 2025, respectivamente.

ACTUALIZACION DEL IMPORTE

IMPORTE DETERMINADO	X	FACTOR DE ACTUALIZACION	=	IMPORTE ACTUALIZADO
\$1,350.00	X	1.3309	=	\$1,796.72

IMPORTE ACTUALIZADO	-	IMPORTE DETERMINADO	=	ACTUALIZACIÓN DEL PERIODO
\$1,796.72	-	\$1,350.00	=	\$446.72

GASTOS DE EJECUCIÓN



CIAC: CENTRO
No. DE CONTROL



360117022500118

Los gastos de ejecución que se determinan son los originados con motivo de la presente diligencia de conformidad con lo establecido por los artículos 150 párrafo primero fracción II, tercero y quinto párrafos, 151 del Código Fiscal de la Federación, vigente, 95 segundo y tercer párrafo del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, vigente, en relación al Anexo 5 de la Resolución Miscelánea Fiscal para el ejercicio 2025, Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2024; así como en el artículo 55 fracciones II y VI del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, vigente.

IMPORTE ACTUALIZADO	\$ 6,841,837.90	
GASTOS DE EJECUCIÓN ANTERIOR	\$ 67,040.00	
GASTOS DE EJECUCIÓN POR ESTA DILIGENCIA	\$ 86,460.00	
IMPORTE CON GASTOS DE EJECUCIÓN	\$ 6,995,337.90	
IMPORTE TOTAL REDONDEADO	\$ 6,995,338.00	De conformidad con el décimo párrafo del artículo 20 del Código Fiscal Federal, vigente.

TERCERO.- Se designa para la realización del presente, con fundamento en los artículos 13 y 152 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación, vigente, a los CC. ALEJANDRO AHUIZOTL SORIANO LÓPEZ, ADALBERTO JAVIER TAPIA MEJÍA, CONCEPCIÓN SÁNCHEZ COSTUMBRE, ERNESTO LÓPEZ GARCÍA, JAIME ANTONIO MORALES ARAGÓN, JESÚS EDUARDO MARTÍNEZ RAMÍREZ, JOSEP FRIZEL RIVERA MARTINEZ, KARINA NANCY PACHECO SANTIAGO, LUIS ALBERTO GALÁN PÉREZ, LUIS ANDRÉS GARCÍA GALVEZ, RAUL SPINDOLA MEDINA, YANETH ROSARIO LÓPEZ VELASCO, MIGUEL ÁNGEL TRINIDAD MÁRQUEZ, MARIBEL JARQUIN CORTES, HUGO DOSUE DÍAZ SANCHEZ, OSAEL QUIROZ ROBLES, Y CARLOS ALBERTO MORALES TOMAS; habilitados por el Mtro. Heyner Ramírez Ramírez, Subsecretario de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, en el ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 1, 3, primer párrafo, fracción I, 6 primer y segundo párrafos, 24, 26, 27 fracción XII, 29 primer párrafo y 45 fracciones XLVI y LX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, vigente; 1, 5 fracción VIII y 7 fracciones II y III del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca, vigente; 1, 2, 4 numerales 1., y 1.2., 8, primer párrafo, fracciones IV y XXIII, y 48, fracción XIX, del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, vigente, quienes podrán actuar de manera separado o conjunta.

CUARTO. - A fin de llevar a cabo la presente diligencia, los Notificadores-Ejecutores designados expresamente facultados para que, de ser necesarios, soliciten el auxilio de las autoridades a que se refiere el artículo 162 del Código Fiscal de la Federación, vigente.

QUINTO.- En caso de que la persona con quien se entienda la diligencia no abriere las puertas del(los) inmueble(s) que se señale(n) para el embargo o en los que se presuma que existen bienes susceptibles de embargo para hacer efectivo el crédito, con fundamento en el artículo 163 del Código Fiscal de la Federación, vigente en relación con el artículo 102 de su Reglamento, se autoriza para que el (los) notificador(es) ejecutor(es) actuante(s), previo acuerdo fundado del jefe de la oficina ejecutora, hará(n) que ante la presencia de dos testigos sean rotas las cerraduras que fueren necesarias, a efecto de que el depositario que se designe tome posesión del(los) inmueble(s) o, en su caso, para que siga adelante la práctica de la diligencia que se le encomienda.



CIAC: CENTRO
No. DE CONTROL



360117022500118

SEXTO. - Se hace del conocimiento al contribuyente, que atento a lo previsto en el artículo 23 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente, se indica que el presente acto es susceptible de impugnarse por cualquiera de los siguientes medios:

a) Dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquel en que surtan efectos la notificación de actos con los que se exija el pago de los créditos fiscales, cuándo se alegue que éstos se han extinguido o su monto real es inferior al exigido; mediante la interposición de recurso administrativo de revocación, en los términos de los artículos 116 y 117, fracción II, incisos a) y b) del Código Fiscal de la Federación en vigor, el cual deberá presentarse a través del buzón tributario, de conformidad con el artículo 121 del Código Fiscal de la Federación, en relación con la regla 2.15.1. de la Resolución Miscelánea Fiscal, vigente.

Tratándose de actos que se dicten en el procedimiento administrativo de ejecución, cuándo se alegue que éste no se ha ajustado a la Ley, por violaciones cometidas antes del remate; el recurso administrativo de revocación se podrá interponer hasta el momento en que se publique la convocatoria de remate y dentro de los diez días siguientes a la publicación de ésta, en los términos de los artículos 116, 117, fracción II, inciso b) y 127 del Código Fiscal de la Federación, el cual deberá presentarse a través del buzón tributario, de conformidad con el artículo 121 del Código Fiscal de la Federación, en relación con la regla 2.15.1. de la Resolución Miscelánea Fiscal, vigente.

Tratándose de actos que se dicten en el procedimiento administrativo de ejecución, cuándo se alegue que éste no se ha ajustado a la Ley, por violaciones cometidas ante el remate, cuándo se trate de actos de ejecución sobre dinero en efectivo, depósitos en cuenta abierta en instituciones de crédito, organizaciones auxiliares de crédito o sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, así como de bienes legalmente inembargables o actos de imposible reparación material, el plazo para interponer el recurso será de diez días a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación del requerimiento de pago o del día hábil siguiente al de la diligencia de embargo, en los términos de los artículos 116, 117, fracción II, inciso b) y 127 del Código Fiscal de la Federación, el cual deberá presentarse a través del buzón tributario, de conformidad con el artículo 121 del Código Fiscal de la Federación, en relación con la regla 2.15.1. de la Resolución Miscelánea Fiscal, vigente.

Se precisa que, para el caso del recurso de revocación, los contribuyentes no estarán obligados a presentar los documentos que se encuentren en poder la autoridad fiscal, ni las pruebas que hayan entregado a dicha autoridad, siempre que indique en su promoción los datos de identificación de estos documentos o pruebas, del escrito en el que se citaron o acompañaron, de conformidad con el artículo 2, fracción VI de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente.

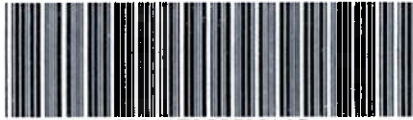
b) Mediante el Juicio Contencioso Administrativo Federal (Juicio de Nulidad), cuyo plazo para su interposición será dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquel en que surta efectos su notificación que debe presentar ante la Sala Regional competente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa en la vía tradicional o, en línea, a través del Sistema de Justicia en Línea, de conformidad con los artículos 13 y 58-A de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, en relación con el artículo 3 de la Ley Orgánica de dicho Órgano Jurisdiccional.

c) Mediante la interposición del juicio en vía sumaria, cuando el importe no exceda el valor anual de quince unidades de medida y actualización al momento de su emisión, dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquel en el que surta efectos su notificación, mismo que deberá presentarse ante la Sala Regional competente al Tribunal Federal de Justicia Administrativa en la vía tradicional de conformidad con los artículos 13 y 58-2 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, en relación con el artículo 3 de la Ley Orgánica de dicho Órgano Jurisdiccional, o en línea a



"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

CIAC: CENTRO
No. DE CONTROL



360117022500118

través del Sistema de Justicia en línea, de conformidad con los artículos 13 y 58-A de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, en relación con el artículo 3 de la Ley Orgánica de dicho Órgano Jurisdiccional.

SEPTIMO. - Cúmplase.

ATENTAMENTE
COORDINADOR DE COBRO COACTIVO.

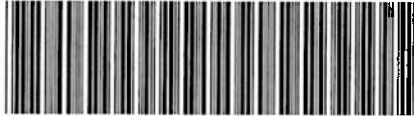
LIC. MIGUEL ÁNGEL TRINIDAD MÁRQUEZ.



KHT/CZG



CIAC: CENTRO
No. DE CONTROL



360117022500118

ACTA DE AMPLIACIÓN DE EMBARGO

DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE O DEUDOR

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES: DTM040115BK8

NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: DISTRIBUCIONES TAHE DE MEXICO, S.A. DE C.V.

DOMICILIO: PRIMERA PRIVADA DE PRIMERO DE MAYO, NUMERO EXTERIOR 102, COLONIA SANTA LUCIA, SANTA LUCIA DEL CAMINO, OAXACA, C.P. 71228

DATOS DEL CRÉDITO FISCAL

CRÉDITO NÚMERO: 46549

RESOLUCIÓN DETERMINANTE: SF/SI/DAIF-II-2-D-1836/2019

FECHA DE RESOLUCIÓN: 22 DE AGOSTO DE 2019

AUTORIDAD EMISORA DE LA RESOLUCIÓN: DIRECCION DE AUDITORIA E INSPECCION FISCAL

CONCEPTO: CONTRIBUCIONES OMITIDAS EN EL EJERCICIO COMPRENDIDO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016

FECHA DE NOTIFICACIÓN: 29 DE AGOSTO DE 2019

IMPORTE DETERMINADO: \$ 4,399,271.68

ACTUALIZACION: \$ 2,442,566.22

GASTOS DE EJECUCION ANTERIOR: \$ 67,040.00

GASTOS DE EJECUCIÓN: \$ 86,460.00

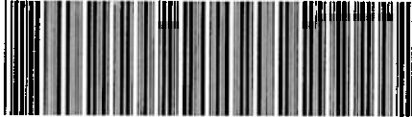
IMPORTE TOTAL A REQUERIR DE PAGO: \$ 6,995,337.90

IMPORTE TOTAL A REQUERIR DE PAGO REDONDEADO: \$ 6,995,338.00

En _____
Oaxaca, siendo las _____ horas con _____ minutos del día _____ del
mes _____ de _____ del año 2025, el _____ (la)
C. _____ Notificador-Ejecutor designado para llevar a
cabo la diligencia del Acuerdo de Ampliación de Embargo, emitido por el Lic. Miguel Ángel Trinidad Márquez,
Coordinador de Cobro Coactivo, dependiente de la Dirección de Ingresos y Recaudación de la Subsecretaría de Ingresos
de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, me constituyo legalmente en el domicilio de (l) (la)
(contribuyente) DISTRIBUCIONES TAHE DE MEXICO, S.A. DE C.V. deudor (a) del crédito número 46549 persona a quien
se dirige el Acuerdo de Ampliación de Embargo de referencia; por lo que una vez constituido legalmente en el domicilio
al rubro citado, cerciorándome del domicilio en que se realiza la presente diligencia por haber verificado previamente la
nomenclatura y numeración del lugar, mismo que coincide con el señalado en el Acuerdo de Ampliación de Embargo
arriba descrita, para lo cual verifico que tiene como características los siguientes datos externos el inmueble en el que
me _____ apersono



CIAC: CENTRO
No. DE CONTROL



360117022500118

_____ localizándose dicho domicilio entre las calles de _____ y _____ referencias que coinciden plenamente con el domicilio señalado en el Acuerdo de Ampliación de Embargo en mención y además por el dicho de _____, persona que se encuentra en el domicilio en que se actúa y que en este momento se apersona para atender la presente diligencia, quien manifiesta expresamente que _____ y además manifiesta ser mayor de edad, tener la capacidad legal para atender la presente diligencia y dice tener una relación de _____, con el (de la) destinatario(a) del Acuerdo de Ampliación de Embargo descrito anteriormente, acreditándome su relación o personalidad con

_____ y quien además en estos momentos _____ se identifica con (por) _____ número de (folio) _____ expedida por _____ el _____ de(l) _____ en la que constan su fotografía, nombre y firma autógrafa; por lo que el suscrito Notificador-Ejecutor, a quien se le encomendó la práctica de la presente diligencia, hago constar sus principales rasgos fisonómicos, como sigue:

_____ ; asimismo, el notificador (a) ejecutor (a) le requiero me indique que actividades realiza en el citado domicilio, a lo que _____ que manifiesta: _____, persona que atiende la presente diligencia, misma que se encuentra en el interior del domicilio en el que se actúa, la cual corrobora al Notificador-Ejecutor que el domicilio en el que se actúa es el correcto.

Acto seguido al (a) C. _____ persona que atiende la presente diligencia, el (la) suscrito (a) notificador (a) ejecutor (a) le requiero la presencia del (de la) contribuyente o de su representante legal de DISTRIBUCIONES TAHE DE MEXICO, S.A. DE C.V.; persona a la que va dirigido el Acuerdo de Ampliación de Embargo antes citado, a lo que manifiesta expresamente que _____ encuentra presente en estos momentos en el domicilio donde se lleva a cabo la presente diligencia, razón por la cual y en virtud de que el contribuyente o su representante legal de DISTRIBUCIONES TAHE DE MEXICO, S.A. DE C.V.; _____ comparece (n), no obstante de haber sido citado mediante citatorio de fecha _____ mismo que fue entregado al (la) C. _____, en tal virtud se requiere la presencia de un tercero con quien entender la presente, apersonándose ante el suscrito Notificador-Ejecutor el _____ (la) _____ del (de la) cual su identificación y características quedaron circunstanciadas en el primer párrafo de la presente acta.



CIAC: CENTRO
No. DE CONTROL



360117022500118

Acto seguido, le requiero a la persona con quien se entiende la presente diligencia, proceda acreditarse ante el Notificador-Ejecutor actuante, a lo que manifiesta que _____ se acredita (con) _____ inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, de _____ bajo el número _____ del Libro _____ de (I) _____ manifestando **bajo protesta de decir verdad**, que las facultades conferidas no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna.

El Notificador-Ejecutor me identifico ante la persona con quien en este momento se lleva a cabo la diligencia, haciéndole saber que el motivo de la presente, es llevar a cabo la diligencia del Acuerdo de Ampliación de Embargo, proporcionando a dicha persona la constancia de identificación número _____ de fecha _____ expedida por el Mtro. Heyner Ramírez Ramírez, Subsecretario de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado en el ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 1, 3, primer párrafo, fracción I, 6 primer y segundo párrafo, 24, 26, 27 fracción XII, 29 primer párrafo y 45 fracciones XLVI y LX, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, vigente; 1, 5 fracción VIII y 7 fracciones II y III, del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca, vigente; 1, 2, 4, numerales 1., y 1.2., 8, primer párrafo, fracciones IV y XXIII, y 48, fracción XIX, del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, vigente, la cual ostenta su firma autógrafa, con vigencia del _____ al _____, mismo que contiene una fotografía que corresponde a mis rasgos fisonómicos, con la firma autógrafa del suscrito(a) notificador(a) ejecutor(a); identificación que es entregada a la persona con quien se atiende la presente diligencia quien después de haberla examinado detenidamente, la devuelve a su portador sin producir objeción alguna, a quien hago entrega de la original con firma autógrafa del acuerdo de ampliación de embargo número 360117022500118 con fecha 17 DE FEBRERO DE 2025, emitido por el Lic. Miguel Ángel Trinidad Márquez, Coordinador de Cobro Coactivo, dependiente de la Dirección de Ingresos y Recaudación de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, reiterándole que los bienes embargados propiedad del deudor con fecha 11 DE DICIEMBRE DE 2019, para cubrir el crédito fiscal controlado por esta Secretaría de Finanzas bajo el número 46549 y sus accesorios legales generados a la fecha, resultaron notoriamente insuficientes; por lo que con fundamento en el artículo 154 del código fiscal de la federación, vigente, se procede a la Ampliación de Embargo, para lo cual se le hace saber el derecho que le concede la ley para que designe dos testigos en esta diligencia y señale bienes suficientes para la Ampliación de Embargo conforme a lo establecido en el artículo 155, último párrafo, del ordenamiento mencionado, apercibiéndole que de no designar los bienes en tal forma el suscrito Notificador-Ejecutor procederá a señalarlos con fundamento en el artículo 156 del código fiscal de la federación, vigente y enterado manifestó que _____ designa (como) testigos (por:)

_____ ante tal negativa expresa de la persona con quien se atiende la diligencia, para designar a los testigos de asistencia, de conformidad con lo señalado por el artículo 155, último párrafo, del Código Fiscal de la Federación, vigente, el Notificador-Ejecutor procedo a designar a los CC. _____ y _____, quienes en su orden, se identifican con _____ y _____, expedidas por _____, con fechas _____ y _____, en las que sin lugar a dudas, aparecen sus fotografías, nombres y firmas correspondientes, quienes tienen su domicilio en _____ y _____, respectivamente, manifestando ambos ser mayores de edad y tener plenas capacidad legal y de ejercicio; y



FINANZAS
SECRETARÍA DE FINANZAS

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

CIAC: CENTRO
No. DE CONTROL



360117022500118

que _____ procede a señalar el (los) bien(es) sobre el (los) cual(es) habrá de trabarse el embargo; siendo éstos:

NÚM.	DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES EMBARGADOS	CANTIDAD



CIAC: CENTRO
No. DE CONTROL



360117022500118

TOTAL		

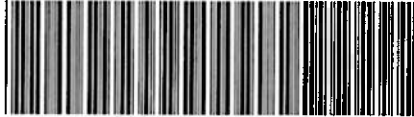
En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 156, último párrafo, del Código Fiscal de la Federación, vigente, el ejecutor actuante, solicita a la persona con quien se entiende la diligencia de Ampliación de Embargo, que manifieste bajo protesta de decir verdad, si los bienes anteriormente descritos reportan algún gravamen real, embargo anterior, se encuentran en copropiedad o pertenecen a sociedad conyugal alguna, a respuesta expresa manifiesta que _____

El ejecutor actuante en cumplimiento al Acuerdo de Ampliación de Embargo número 360117022500118 de fecha 17 DE FEBRERO DE 2025, declara embargado(s) el (los) bien(es) antes precisado(s), los que en este acto _____ se procede(n) a extraer quedando en depósito del C. _____, quien se identifica con _____ número de folio _____ y en la que aparece su fotografía, nombre y firma, señalando como su domicilio particular en la calle de _____ con número exterior _____ número interior _____, colonia _____, código postal _____, designado por _____ en términos del párrafo _____ del artículo 153 del Código Fiscal de la Federación, vigente, quien acepta el cargo de depositario de los bienes embargados y protesta su fiel y estricto cumplimiento, comprometiéndose a conservarlos en el domicilio _____, y poner a disposición de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, cuando ésta lo solicite; persona a quien se hace saber y queda enterada de las sanciones previstas en el artículo 112 del Código Fiscal de la Federación, vigente, para los depositarios que dispongan para sí o para otros, del bien o bienes depositados, de su producto o de las garantías que de cualquier crédito fiscal se hubiere constituido.

En atención a que la Ampliación de Embargo decretado recae sobre BIEN(ES) INMUEBLE(S) y con fundamento en el artículo 175 del Código Fiscal de la Federación, vigente, le hago saber al (a la) C. _____, (por conducto de la persona que con quien se entiende la presente diligencia) que la base para enajenación de los bienes inmuebles embargados será el de avalúo y para negociaciones, el



CIAC: CENTRO
No. DE CONTROL



360117022500118

avalúo pericial, en los demás casos, la Autoridad practicará avalúo pericial. En todos los casos, la Autoridad notificará personalmente o por medio del buzón tributario el avalúo practicado.

En atención a que la Ampliación del Embargo decretado recae sobre BIEN(ES) MUEBLE(S) y con fundamento en el artículo 175 del Código Fiscal de la Federación, vigente, le hago saber al (a la) C. _____, (por conducto de la persona que con quien se entiende la presente diligencia), que el costo de los honorarios correspondientes al avalúo pericial para determinar la base para la enajenación de los bienes serán pagados por el deudor del crédito fiscal, en carácter de gastos de ejecución en los términos del artículo 150 párrafos cuarto, quinto y último del Código Fiscal de la Federación, vigente.

De igual forma, deberá cubrir el importe correspondiente a los gastos de ejecución originados con motivo de la presente diligencia de Embargo, acorde a lo establecido en el artículo 150 párrafo primero, fracción II, tercero y quinto párrafos, en relación con el artículo 151 primer párrafo fracción _____ del Código Fiscal de la Federación, vigente, en relación al Anexo 5 de la Resolución Miscelánea Fiscal para el ejercicio 2025, y Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2024, mismo que se detalla a continuación:

IMPORTE ACTUALIZADO	\$ 6,841,837.90	DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL ART. 150 PARRAFO PRIMERO FRACCION II, TERCERO Y QUINTO PÁRRAFOS DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, VIGENTE, EN RELACIÓN AL ANEXO 5 DE LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA EL EJERCICIO 2025, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 30 DE DICIEMBRE DE 2024, Y CON LO DISPUESTO POR SEGUNDO Y TERCER PARRAFO DEL ARTÍCULO 95, DEL REGLAMENTO DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, VIGENTE.
GASTOS DE EJECUCIÓN ANTERIOR	\$ 67,040.00	
GASTOS DE EJECUCIÓN POR ESTA DILIGENCIA	\$ 86,460.00	
IMPORTE CON GASTOS DE EJECUCIÓN	\$ 6,995,337.90	DE CONFORMIDAD CON EL DÉCIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 20 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, VIGENTE.
IMPORTE TOTAL REDONDEADO	\$ 6,995,338.00	

Acto seguido, se le requiere a la persona con quien se entiende la diligencia, firme el acta para la debida constancia, haciéndole saber que todo lo testado carece de validez, a lo que manifestó que _____ firma (por _____).

No habiendo más hechos que hacer constar se da por terminada la diligencia, siendo las _____ Horas con _____ minutos del día _____ del mes de _____ del año _____; levantándose la presente acta que tras ser leída, y enteradas de su conocimiento asientan de puño y letra su firma en cada una de las fojas que la integran para todos los efectos a que haya lugar, las personas que en ella intervinieron y quisieron hacerlo, (excepto _____)



FINANZAS
SECRETARÍA DE FINANZAS

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

CIAC: CENTRO
No. DE CONTROL



360117022500118

quien(es) se negó (negaron) a firmar), entregando el Notificador-Ejecutor un ejemplar de esta actuación en copia al carbón legible con firma autógrafa a la persona con quien se entendió la diligencia con el carácter mencionado, en cumplimiento a lo preceptuado en el primer párrafo del numeral 152 del Código Fiscal de la Federación, vigente.

LA PERSONA CON QUIEN SE ENTENDIÓ LA DILIGENCIA

EL (LA) DEPOSITARIO (A)

TESTIGO

TESTIGO

EL (LA) NOTIFICADOR(A) EJECUTOR(A)